Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-11-2026

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 1
Temporada: 2026-2027
JORNADA:7 (31-10-2026)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

MOSQUERA MARTINEZ, ANDREA "MOSQUERA" (At. Arnoia)	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro. (Artículo: 145-2c)

II-DELEGADOS

MARRERO RODRIGUEZ, JOSE P (CFS Gran Canaria Teldeportivo)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-11-2026

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 2
Temporada: 2026-2027
JORNADA:7 (31-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SANCHEZ MARTINEZ, CARLOTA "SANCHEZ" (Club Deportivo Nou Turia FSF "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

SANCHEZ MARTINEZ, CARLOTA "SANCHEZ" (Club Deportivo Nou Turia FSF "A")	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro, estando expulsado, una vez finalizado el encuentro. (Artículo: 145-2c)

II-CLUBES

Lainco Esportiu Rubi F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Club Deportivo Nou Turia FSF "A"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 35 la jugadora D.ª Carlota Sánchez Martínez, jugadora del Club Deportivo Nou Turia FSF "A", fue expulsada por el siguiente motivo: doble amarilla.

Una vez acabado el partido, cuando el equipo arbitral abandonaba las instalaciones se encuentra con la entrenadora y capitana, pidiendo explicaciones del partido, tras haberlas dado la jugadora n° 21, Carlota Sánchez Martínez, se dirige a uno de los árbitros con los siguientes términos: “No estás capacitado para arbitrar este tipo de partidos, no vas a volver a venir”.

Segundo.- El Club Deportivo Nou Turia FSF presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que la segunda tarjeta amarilla mostrada a D.ª Carlota Sánchez Martínez (minuto 35) carece de fundamento, ya que según el vídeo aportado la jugadora se encontraba a la distancia reglamentaria en el saque de banda y no se observa la conducta descrita en el acta, además de que otra jugadora (nº 18) se encontraba igual o más cerca sin ser amonestada, argumentando así error material en la apreciación arbitral, y que la jugadora expulsada abandonó el terreno de juego sin protestas ni reproches. Solicita se deje sin efecto la segunda tarjeta amarilla, la expulsión y cualquier sanción derivada, incluidas las relativas al ciclo de amonestaciones.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D.ª Carlota Sánchez Martínez, del Club Deportivo Nou Turia FSF "A", por doble amonestación, se ha alegado la inexistencia de la conducta descrita en el acta y se aporta prueba videográfica. El artículo 156.2.a) del Reglamento de Competición de la RFEF establece que, en el transcurso del partido, los árbitros aplican las reglas de juego y las decisiones que adopte durante el desarrollo del encuentro con inapelables. En el mismo sentido, su artículo 155.1 establece que “El/la árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. En cualquier caso, la prueba videográfica ha sido visionada y no alcanza a demostrar

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-11-2026

de manera indubitada la existencia de un error material manifiesto en el relato arbitral, debiendo prevalecer la presunción de veracidad del acta, no constando de forma clara ni evidente que la decisión adoptada por el árbitro resulte objetivamente imposible o manifiestamente errónea en los términos exigidos por el artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF. En consecuencia, no procede estimar la pretensión del club alegante.

Los hechos atribuidos a D.ª Carlota Sánchez Martínez constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos cartulinas amarillas, debiendo imponer la sanción de multa prevista en ese mismo precepto, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al Club Deportivo Nou Turia FSF "A" prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Al terminar el encuentro, esta misma jugadora se dirigió a los árbitros con los siguientes términos: “No estás capacitado para arbitrar este tipo de partidos, no vas a volver a venir”. En este caso no se ha aportado prueba que desvirtúe en acta arbitral, por lo que esos hechos deben calificarse como infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que procede imponer una sanción a D.ª Carlota Sánchez Martínez de suspensión por un encuentro.

Les Corts, A.E. "B"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 35 la jugadora D.ª Carlota Sánchez Martínez, jugadora del Club Deportivo Nou Turia FSF "A", fue expulsada por el siguiente motivo: doble amarilla.

Una vez acabado el partido, cuando el equipo arbitral abandonaba las instalaciones se encuentra con la entrenadora y capitana, pidiendo explicaciones del partido, tras haberlas dado la jugadora n° 21, Carlota Sánchez Martínez, se dirige a uno de los árbitros con los siguientes términos: “No estás capacitado para arbitrar este tipo de partidos, no vas a volver a venir”.

Segundo.- El Club Deportivo Nou Turia FSF presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que la segunda tarjeta amarilla mostrada a D.ª Carlota Sánchez Martínez (minuto 35) carece de fundamento, ya que según el vídeo aportado la jugadora se encontraba a la distancia reglamentaria en el saque de banda y no se observa la conducta descrita en el acta, además de que otra jugadora (nº 18) se encontraba igual o más cerca sin ser amonestada, argumentando así error material en la apreciación arbitral, y que la jugadora expulsada abandonó el terreno de juego sin protestas ni reproches. Solicita se deje sin efecto la segunda tarjeta amarilla, la expulsión y cualquier sanción derivada, incluidas las relativas al ciclo de amonestaciones.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D.ª Carlota Sánchez Martínez, del Club Deportivo Nou Turia FSF "A", por doble amonestación, se ha alegado la inexistencia de la conducta descrita en el acta y se aporta prueba videográfica. El artículo 156.2.a) del Reglamento de Competición de la RFEF establece que, en el transcurso del partido, los árbitros aplican las reglas de juego y las decisiones que adopte durante el desarrollo del encuentro con inapelables. En el mismo sentido, su artículo 155.1 establece que “El/la árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. En cualquier caso, la prueba videográfica ha sido visionada y no alcanza a demostrar de manera indubitada la existencia de un error material manifiesto en el relato arbitral, debiendo prevalecer la presunción de veracidad del acta, no constando de forma clara ni evidente que la decisión adoptada por el árbitro resulte objetivamente imposible o manifiestamente errónea en los términos exigidos por el artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF. En consecuencia, no procede estimar la pretensión del club alegante.

Los hechos atribuidos a D.ª Carlota Sánchez Martínez constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos cartulinas amarillas, debiendo imponer la sanción de multa prevista en ese mismo precepto, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al Club Deportivo Nou Turia FSF "A" prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Al terminar el encuentro, esta misma jugadora se dirigió a los árbitros con los siguientes términos: “No estás capacitado para arbitrar este tipo de partidos, no vas a volver a venir”. En este caso no se ha aportado prueba que desvirtúe en acta arbitral, por lo que esos hechos deben calificarse como infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que procede imponer una sanción a D.ª Carlota Sánchez Martínez de suspensión por un encuentro.

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-11-2026

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 3
Temporada: 2026-2027
JORNADA:7 (31-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

FERNANDEZ DE LA VEGA, BEATRIZ GLORIA (C.D.E. Leganés F.S. Masdeporte)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

DA SILVA OLIVEIRA, GISELLE TAIS "GISELLE" (UDAF Afanion "A")	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

CD La Garrovilla Femenino	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)